

Referencia Expte.: 2020_1_PSA_SEGURO_RC

ACTA N.º 1 DE LA COMISIÓN AUXILIAR DE LA EMPRESA PÚBLICA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S. A. CONSTITUIDA PARA LA APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA PÚBLICA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S. A.

Siendo las diez horas del día 5 de marzo de 2020, tiene lugar la primera reunión de la Comisión auxiliar de la empresa pública SERPA, S. A. con la finalidad de proceder a la apertura electrónica del sobre único presentado por los licitadores en el procedimiento abierto simplificado abreviado para la **CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA EMPRESA PÚBLICA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S. A.** (Referencia Expte.: 2020_1_PSA_SEGURO_RC). Acuden a esta reunión los siguientes miembros de la Comisión auxiliar a la que se refiere la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas reguladoras del presente contrato:

Presidente: José Ángel Jódar Pereña, gerente de SERPA, S. A.

- Vocal n.º 1: M.ª Antonia Martínez Fernández (Control económico presupuestario)
- Vocal n.º 2: Mónica Sánchez López (Funciones de asesoramiento jurídico)

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 12 de febrero de 2020 el gerente de la empresa pública SERPA, S. A., Órgano de Contratación competente, aprobó el expediente para la CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA EMPRESA PÚBLICA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S. A.

En la misma fecha se aprobaron los pliegos reguladores así como el gasto correspondiente a esta contratación con cargo a los presupuestos para gastos de SERPA, S. A. correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020.

Segundo.- El anuncio de licitación del contrato se publicó en el perfil del contratante del Principado de Asturias (<http://sede.asturias.es>) y en la plataforma de contratación del sector público (<https://contrataciondelestado.es>) con fecha 14 de febrero de 2020. Asimismo, tanto el anuncio de licitación como la información correspondiente a este contrato se insertaron en la página web de SERPA, S. A. (www.serpasa.es).

Tercero.- Terminado el plazo establecido, se presentó a esta licitación una única propuesta por parte de W.R. BERKLEY EUROPE AG con CIF W0371455G, y con domicilio en Paseo de la Castellana, nº 149, 8.º planta, 28046, Madrid.

En el día de la fecha se procede a la apertura de la documentación presentada de manera electrónica, comprobándose que el contenido de la declaración responsable es correcto. El licitador declara que se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Por otra parte, la oferta económica presentada por parte de esta sociedad mercantil asciende a diez mil setecientos setenta y cinco euros (10.775,00 €).

Se comprueba que la oferta es inferior al presupuesto máximo de licitación establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por importe de doce mil seiscientos setenta y cinco euros (12.675,00 €), impuestos incluidos. Se comprueba asimismo que la oferta no se encuentra incurso en presunción de temeridad, en aplicación de los criterios establecidos en el RGLCAP.

En consecuencia, dando continuidad al presente procedimiento de licitación, y en virtud de la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se debe proceder a requerir al licitador para la presentación de determinada documentación cuya constancia en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no ha podido ser acreditada, que es la siguiente:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.4.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes. Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro presentarán Documento Nacional de Identidad y poder previamente bastanteado. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para un acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3- Uniones Temporales de Empresarios. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Las uniones temporales de empresarios debe-

rán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

c) Certificación Positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

5.- Proyecto de póliza.

En el proyecto de póliza se incluirán los condicionantes necesarios que permitan a la Comisión Auxiliar comprobar si la póliza es acorde con las exigencias del Pliego de Prescripciones Técnicas. En el caso de que la póliza no reúna los requisitos exigidos, se tendrá por no presentada, con los efectos señalados en el párrafo siguiente.

En el caso de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Por lo que se refiere al requisito de inscripción del licitador en el ROLECS, **no ha podido accederse electrónicamente al contenido de su certificado, por lo que se ruega procedan a su aportación.** En este sentido se le informa de que no es necesario que presenten los documentos anteriormente mencionados relativos a la constitución de la empresa, bastando de poderes, capacidad y prohibiciones para contratar, siempre que dicha información ya figure inscrita en dicho Registro.

De conformidad con lo expuesto, la Comisión auxiliar de esta empresa pública, adoptó por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Proponer la adjudicación del presente contrato a favor de W.R. BERKLEY EUROPE AG en los términos anteriormente mencionados, y conceder al licitador de referencia el plazo de siete días hábiles para que presente la documentación que se contiene en el cuerpo de la presente Acta, en aplicación de la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Elevar este Acta al órgano de contratación competente, y articular los medios necesarios para su publicación.

Siendo las nueve horas cincuenta minutos del día 6 de marzo de 2020 se redacta la presente Acta que, leída, es hallada conforme por todos los miembros.

Aprobada el acta por unanimidad, se levanta la sesión de la Comisión.

Vº. Bº.
El Presidente,

Vocal nº 1

Vocal nº 2

Fdo. José Ángel Jódar Pereña

M^a Antonia Martínez Fernández

Mónica Sánchez López